

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor Juez, el señor JHON CARLOS CORRALES GUERRERO, hijo de la demandada GRACIELA GUERRERO, se presenta y solicita se le tenga notificado por conducta concluyente mediante escrito, y solicita el envío de las diligencias a un email. Sírvase proveer

Supía, agosto 26 de 2022.


YAMILE GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA-CALDAS

Interlocutorio N°591

Uno (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia:

Proceso: PERTENENCIA
Demandante: MARTHA ADRIANA CORRALES GUERRERO C.C 33.990.765
Demandados: JAVIER DE JESÚS CORRALES GUERRERO C.C 15.926.685
JHON JAIRO CORRALES GUERRERO
JOSE RODRIGO CORRALES GUERRERO C.C 15.926.213
JULIO CÉSAR CORRALES GUERRERO C.C 15.928.316
OLGA MARINA CORRALES GUERRERO C.C 25.213.311
OSCAR ALBERTO CORRALES GUERRERO
LUIS CONRADO CORRALES
MARÍA ESTELLA CORRALES C.C 25.212.173
HEREDEROS INDETERMINADOS DE GRACIELA GUERRERO
DE CORRALES
PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado: 177774089001202100241

ASUNTO

1. El señor JHON CARLOS CORRALES GUERRERO, hijo de la demandada GRACIELA GUERRERO sin haber sido notificado del auto que admitió proceso de pertenencia en contra de su fallecida madre, presentó escrito ante este despacho el día 24 de agosto de 2022, solicitando se le tuviera como notificado por conducta concluyente, además, del envío de las diligencias a un email.
2. Solicita se corrija su nombre y agregue su cedula al proceso.

Procede este despacho a resolver lo pertinente con motivo de la conducta concluyente,

CONSIDERACIONES

1.- DE LA NOTIFICACIÓN DEL DEMANDADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

El canon 301 del Código General del Proceso, reza:

“.....

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.” (Negrillas y Subrayado fuera del texto).

- 2. El presente proceso, se encuentra pendiente de fijar fecha de audiencia del artículo 375 CGP.
- 3. En cuanto solicita se corrija su nombre y agregue su cedula al proceso, se tendrá por heredero de la fallecida demandada GRACIELA GUERRERO.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR PLENOS EFECTOS A LA **NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al señor JHON CARLOS CORRALES GUERRERO, hijo de la demandada GRACIELA GUERRERO dentro de este proceso de **PERTENENCIA instaurada** por MARTHA ADRIANA CORRALES GUERRERO, conforme lo expresado.

SEGUNDO: Se ordena remitir el link del expediente digital **al demandado al email jheseniacorrales20@gmail.com.**

Permanezca el expediente en secretaría, por el término respectivo del traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE

(ORIGINAL FIRMADO)
MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
N°138 del 02 de septiembre de 2022

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA